



DECRETO # 387



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 06 de abril de 2020, se recibió en esta Legislatura el Oficio número DGPL-2P2A.-5002.31, suscrito por el Senador Salomón Jara Cruz, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, dirigido al Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Con tal Oficio remiten a esta Asamblea Popular, el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Dicha remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 7 de abril de este año, la citada Minuta Proyecto de Decreto fue leída para su trámite correspondiente. Posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva, sustentado en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consultó al Pleno si el asunto se consideraba de urgente resolución, para lo cual, habiéndose aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, se consideró con



ese carácter para dispensar o abreviar los trámites, procediéndose a dar paso a la etapa de discusión y aprobación.

RESULTANDO CUARTO. Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada la Minuta de referencia por veintitres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, de un total de veintitres diputados y diputadas presentes.

RESULTANDO QUINTO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 99 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

DECRETA

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 4º. ...



Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.



Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de



becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales correspondientes.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

